



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/020/24

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA OCUPAR EL CARGO DE DIPUTACIONES LOCALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

Síntesis: El presente acuerdo declara desierto el proceso de registro para participar en el Proceso Electoral Local 2023-2024 como candidata o candidato independiente a una diputación por el principio de mayoría relativa a fin de conformar la Legislatura del estado de Querétaro, toda vez que no se presentaron manifestaciones de intención para contender por la vía independiente a dicho cargo electivo.

GLOSARIO

CI:	Candidatura Independiente.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria dirigida a la ciudadanía con residencia en el estado de Querétaro para participar en el procedimiento de registro de candidaturas independientes para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional del Proceso Electoral Local 2023-2024.
Dirección:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024 y sus anexos.
Proceso Electoral Local:	Proceso Electoral Local 2023-2024.

ANTECEDENTES

- I. Ley Electoral.** El uno de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*" la Ley Electoral,¹ que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en tres ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio de dos mil veintitrés,² en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.³
- II. Creación de la Comisión Transitoria.** El treinta y uno de agosto, el Consejo General aprobó la creación e integración de las Comisiones Transitorias para el Proceso Electoral Local, entre ellas, la de Candidaturas Independientes con atribuciones para supervisar y dar seguimiento a los actos que realicen los órganos competentes del Instituto y la ciudadanía interesada en participar a través de una CI.⁴
- III. Aprobación de los Lineamientos:** El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó los Lineamientos.⁵
- IV. Inicio del Proceso Electoral Local y calendario electoral.** El veinte de octubre, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local⁶ y aprobó su calendario electoral.⁷

¹ Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

² En adelante las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención de un año diverso.

³ Reforma consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf>.

Cabe referir que la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral, fue motivo de impugnación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Acción de Inconstitucionalidad 172/2023 y sus acumuladas 173/2023, 174/2023 y 175/2023, mismas que fueron resueltas por el Pleno de la Suprema Corte, en sesión del siete de diciembre, determinándose la invalidez total del Decreto y postergando los efectos de la sentencia hasta que concluya el Proceso Electoral Local en curso.

⁴ Acuerdo IEEQ/CG/A/034/23, disponible en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_8.pdf

⁵ Acuerdo IEEQ/CG/A/036/23, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_2.pdf

⁶ Acuerdo IEEQ/CG/A/040/2023, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf

⁷ Acuerdo IEEQ/CG/A/041/2023, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_2.pdf



V. Aprobación y publicación de la Convocatoria. El veinte de octubre, por medio del Acuerdo IEEQ/CG/A/043/23 el Consejo General aprobó la Convocatoria⁸, en misma fecha se publicó en el sitio de Internet del Instituto y posteriormente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, *La Sombra de Arteaga*,⁹ lo anterior de conformidad con los artículos 185, párrafo segundo de la Ley Electoral y 8 de los Lineamientos, como se detalla en el considerando tercero del presente acuerdo.

VI. Informes de la Comisión Transitoria. El dieciocho de octubre¹⁰ y veintinueve de diciembre,¹¹ se presentó ante la Comisión Transitoria de Candidaturas Independientes, el primer y segundo informe de actividades de la mencionada Comisión, en los cuales se dieron a conocer las campañas a realizarse para difundir el contenido de la Convocatoria, así como los derechos de las personas aspirantes a una CI, los requisitos y plazos a cumplir.

VII. Periodo de presentación de la manifestación de intención. Del primero al quince de diciembre, las personas interesadas en iniciar el procedimiento para obtener una CI debían presentar su manifestación de intención ante el Consejo Distrital correspondiente.

VIII. Solicitud de informe. El once de enero de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo¹² solicitó a la titular de la Dirección, un informe relativo a si durante el periodo establecido en la Convocatoria¹³ se presentaron en los Consejos Distritales del Instituto, escritos de manifestación de intención para el cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el estado de Querétaro.

IX. Respuesta a la solicitud de informe. El doce de enero de dos mil veinticuatro, la titular de la Dirección en respuesta a la instrucción del Secretario Ejecutivo, informó que durante el periodo comprendido entre el uno al quince de diciembre, de acuerdo con las constancias que obran en los archivos de los Consejos Distritales del Instituto no se recibieron escritos de manifestación de intención de aspirantes a una CI para el cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa.

⁸ Acuerdo IEEQ/A/CG/043/23, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_4.pdf

⁹ No. 82, año 2023, disponible en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/>

¹⁰ Sesión Extraordinaria de la Comisión Transitoria de Candidaturas Independientes, dieciocho de octubre, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=QRnD2ba7c-s>

¹¹ Sesión Extraordinaria de la Comisión Transitoria de Candidaturas Independientes, veintinueve de diciembre, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=eF99fAYZXDw>

¹² Mediante oficio SE/070/24.

¹³ Relativo al periodo del uno al quince de diciembre con el que contaba la ciudadanía para presentar su manifestación de intención para contender como CI.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo IEEQ/CG/A/003/24. El quince de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el acuerdo por el que se determinó el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, electorales y de campaña y específicas, así como los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, y en su caso, las candidaturas independientes durante el ejercicio fiscal 2024, estableciéndose en el punto de acuerdo Quinto, inciso e) la instrucción al Secretario Ejecutivo de Instituto a efecto de que en su oportunidad se realizara la devolución del monto de financiamiento público no ejercido por las CI.

XI. Remisión del proyecto e instrucción para convocar. El veintitrés de marzo dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo remitió¹⁴ a la Consejera Presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien en la misma fecha, instruyó¹⁵ convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Atribuciones y competencia del Instituto.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 1 y 11, de la Constitución General, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales en materia electoral, así como que éstos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejerce aquellas funciones que determine la ley.

2. En ese sentido, los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución General; 32, párrafo primero, de la Constitución Local; 98, párrafos primero y segundo, de la Ley General y 52 de la Ley Electoral señalan que, el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y es profesional en su desempeño.

¹⁴ A través del oficio SE/743/24.

¹⁵ Por medio del oficio P/154/24.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Por su parte, los artículos los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la Constitución General; 32, párrafo tercero, de la Constitución Local, 98, 99, párrafo 1 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como las del Consejo General; entre otros supuestos, prevén que el órgano superior de dirección se integra conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral y velar por que los principios mencionados se observen en todas las actividades de sus órganos así como por los actores políticos.

4. Dentro de los fines encomendados al Instituto se encuentran los relativos a garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado y en el extranjero, el ejercicio de sus derechos político-electorales, entre ellos el derecho al voto en su vertiente pasiva, además de preservar la participación electoral de las candidaturas independientes.

5. Por lo anterior, este Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo porque es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de declarar desierto el procedimiento de registro de candidaturas independientes a los cargos electivos en el Estado, en el caso concreto, el relativo a diputaciones por el principio de mayoría relativa, lo anterior en términos de los artículos 57, 61, fracción XXIX y 198, fracción II de la Ley Electoral.

SEGUNDO. Disposiciones vinculadas en materia de candidaturas independientes.

6. De conformidad con los artículos 35, fracción II de la Constitución General; 7 párrafo quinto de la Constitución Local; 7, párrafo 3, de la Ley General; 9, fracción IV y 180 de la Ley Electoral la ciudadanía tiene derecho a ser registrada como CI dentro de un proceso electoral para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- a) Titular de la gubernatura.¹⁶
- b) Titular de una diputación por el principio de mayoría relativa.
- c) Integrantes de los Ayuntamientos.

¹⁶ Se precisa, que para el Proceso Electoral Local el cargo de titular de la Gubernatura del estado de Querétaro no será sujeto de elección.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

7. Por su parte, el artículo 181 de la Ley Electoral establece que la ciudadanía que aspire a ser registrada como CI debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en la materia, así como los criterios y acuerdos que en su caso emitan las autoridades electorales competentes.

8. En este orden de ideas, el artículo 184 de la Ley Electoral refiere que el proceso para el registro como CI inicia con la convocatoria que al efecto emita el Consejo General y concluye con la declaratoria de las personas con derecho a ser registradas con la calidad de CI a alguno de los cargos electivos mencionados en líneas anteriores.

9. Asimismo, el referido artículo establece las etapas que comprende el proceso para el registro como CI, siendo las siguientes:

- a) Presentación de manifestaciones de intención.
- b) Obtención del respaldo de la ciudadanía.
- c) Declaratoria de quienes tendrán derecho a obtener su registro con esa calidad.

10. Aunado a lo anterior, el artículo 185 de la Ley Electoral prevé que, a más tardar en el mes de octubre del año previo a la elección, el Consejo General aprobará los Lineamientos y la Convocatoria, la cual debe contemplar una serie de requisitos, para efectos de la presente determinación, se destacan:

- Los cargos para los que se convoca y el calendario que establezca fechas, horarios y domicilios en los cuales las personas aspirantes deberán presentar sus solicitudes de manifestación de intención, periodo que atiende a lo establecido en la Ley Electoral y los Lineamientos.

11. Por su parte, el artículo 198, fracción II, de la Ley Electoral, refiere la competencia del Consejo General para declarar desierto el proceso de registro de CI para la elección correspondiente, cuando ninguna de las personas aspirantes registradas obtenga el respaldo de la ciudadanía necesario, máxime si ninguna persona solicitó su registro.

TERCERO. Acciones de difusión de la Convocatoria.

12. Conviene mencionar que en cumplimiento al Acuerdo IEEQ/CG/A/043/23 del Consejo General de este Instituto y en aras de brindar a la ciudadanía información respecto del procedimiento de registro de una CI este Instituto a través de la Comisión Transitoria de Candidaturas Independientes desarrolló diversas acciones, entre las que se destacan:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- Campañas de difusión del derecho de la ciudadanía a ser votada para todos los cargos de elección popular, así como a solicitar su registro de manera independiente cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la normatividad aplicable, la cual incluyó infografías, entrevistas y spots publicitarios, difundidos en espacios de radio, televisión, redes y canales oficiales del Instituto.
- Charlas informativas y curso de capacitación dirigido a la ciudadanía en general que deseaba contender a través de esta figura en el Proceso Electoral Local, a personas aspirantes a una CI y las personas con derecho a registrarse como CI.

13. En atención al punto tercero, inciso b) del Acuerdo IEEQ/CG/A/043/23, las Comisiones de Inclusión y Candidaturas Independientes llevaron a cabo charlas informativas en los municipios de Amealco de Bonfil y Tolimán a fin de brindar a las personas indígenas información para contender por la vía de candidaturas independientes a cargos de elección popular, en las que se difundió la Convocatoria y se resolvieron dudas de las personas interesadas en el mencionado proceso.

14. Adicionalmente, la Secretaría Ejecutiva con apoyo de la Unidad de Género e Inclusión y la Coordinación de la Comunicación Social, todas del Instituto, elaboraron la Metodología para la difusión de la "Convocatoria del procedimiento de registro de Candidaturas Independientes para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional del proceso electoral local 2023-2024" y de la acción afirmativa implementada por el Instituto a favor de las candidaturas independientes indígenas.

15. Por último, conviene referir que se elaboró y difundió la Convocatoria en su modalidad de redacción de fácil comprensión en términos de los Lineamientos.

CUARTO. Motivación que sustenta la determinación de declarar desierto el proceso de registro como CI para contender por una diputación por el principio de mayoría relativa.

16. La reforma constitucional publicada el nueve de agosto de dos mil doce, refrenda en su artículo 35 fracción II de la Constitución General, el derecho humano en su vertiente político-electoral a ser opción de voto para todos los cargos de elección popular.



17. Dicha disposición no sólo conservó a favor de los partidos políticos el derecho a registrar candidaturas, sino que también, reconoció ese derecho a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, lo anterior en congruencia con los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano, de manera particular la Convención Interamericana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

18. Así, el reconocimiento del derecho de la ciudadanía a ser votada por la vía independiente es un factor que abona en la calidad de la democracia, además de ser un pilar fundamental para la conformación del Estado constitucional democrático de derecho, al reconocer múltiples derechos de la ciudadanía y los mecanismos para hacerlos efectivos.

19. Derivado de lo anterior, la legislación local reconoce y garantiza la participación de las personas ciudadanas en la conformación del Poder Ejecutivo, Legislativo y en los órganos de gobierno de los municipios, postuladas por partidos políticos o de manera independiente a los referidos cargos.

20. En ese tenor, la legislación local encomienda a este Instituto la atribución de garantizar a la ciudadanía el derecho a postularse como CI para todos los cargos de elección popular en el Estado, razón por la cual se cuenta con un entramado jurídico que fija las reglas, plazos y procedimientos para su registro.

21. Derivado del reconocimiento del derecho y la obligación de este Instituto de garantizarlo, el veinte de octubre el Consejo General aprobó la Convocatoria en la que estableció entre otras actividades y plazos los siguientes:

Número	Actividad	Fecha
1	Presentación de escrito de manifestación de intención.	Del 1 al 15 de diciembre.
2	Resolución de la procedencia o improcedencia del registro de aspirantes.	A más tardar el 28 de diciembre.
3	Obtención del respaldo de la ciudadanía.	Del 19 de enero al 17 de febrero de 2024.
4	Resolución que declara las personas podrán ser registradas en candidaturas independientes.	A más tardar el 27 de marzo de 2024.

22. De lo anterior se desprende que, la ciudadanía con residencia en el estado de Querétaro, interesada en participar en el procedimiento de registro de una CI para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa durante el Proceso Electoral Local, debía presentar su manifestación de intención dentro del periodo comprendido del uno al quince de diciembre.



Ahora bien, como se desprende del apartado de antecedentes, el once de enero de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo solicitó a la Dirección que informara si en los Consejos Distritales de este Instituto, durante el periodo del uno al quince de diciembre, se habían recibido manifestaciones de intención para participar en el procedimiento de registro de CI a efecto de contender a un cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa en el presente Proceso Electoral Local.

24. Atendiendo la solicitud, la titular de la Dirección hizo saber al Secretario Ejecutivo que derivado de los informes recibidos por parte de los Consejos Distritales, no se habían recibido escritos vinculados con la presentación de manifestación de intención de aspirantes a CI para integrar la Legislatura del Estado.

25. Conviene resaltar el contenido del artículo 198, fracción II, de la Ley Electoral, del cual se desprende la facultad del Consejo General de declarar desierto el proceso de registro a una CI.

26. En ese tenor, dicha disposición no solo debe interpretarse en el sentido de que tal declaratoria únicamente puede realizarse cuando, habiéndose recibido una manifestación de intención, las personas aspirantes no hubiesen alcanzado el umbral de respaldo de la ciudadanía que, para tal efecto, establece la Ley Electoral y los Lineamientos, sino que, también deberá declararse desierto el procedimiento en aquellos casos donde no existió inscripción o solicitud de manifestación de intención para participar en el proceso.

27. Así, considerando que, durante el periodo comprendido del uno al quince de diciembre, no se recibieron en los Consejos Distritales manifestaciones de intención de participar en el proceso de registro para contender al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa, lo procedente es declarar desierto el mencionado proceso de registro a una CI únicamente por lo que respecta a la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa para la integración del Poder Legislativo del Estado.

28. Cabe referir que aún y cuando se contaba con certeza respecto de la no manifestación de intención de alguna persona aspirante a CI a una diputación local, lo cierto es que se debía correr el proceso de CI para integrantes de los Ayuntamientos, a fin de que existiera, de actualizarse, una declaración en conjunta de ambas elecciones. Lo anterior, atendiendo a las fechas establecidas en la Convocatoria.



29. En ese sentido, la emisión de la determinación además de encontrar asidero legal en la Ley Electoral, garantiza el cumplimiento a los principios de legalidad y certeza porque a través de ella este Instituto atiende el contenido del artículo 198, fracción II, de la Ley Electoral, informando a la ciudadanía que durante el Proceso Electoral Local no se presentaron aspirantes a una CI para contender a un cargo público a fin de integrar la Legislatura en el Estado por alguno de los quince distritos electorales locales.

29. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 10 y 11, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero y 7 de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 y 104 de la Ley General; 9, fracción IV, 52, 53, 57, 61 fracción XXIX, 180, 181, 184, 185 y 198, fracción II de la Ley Electoral y artículos 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior del Instituto, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el cual se declara desierto el proceso de registro de candidaturas independientes para ocupar el cargo de diputaciones locales para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el estado de Querétaro.

SEGUNDO. Se declara desierto el proceso de registro a una candidatura independiente al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el estado de Querétaro.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto a remitir a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como a la Unidad Técnica de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral, la presente determinación, para los efectos conducentes.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda de conformidad con la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, mediante sesión presencial realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue de la siguiente manera:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ
Consejera Presidenta

MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA